



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2018-MTC/16

Lima, 02 FEB. 2018

Vista, la Carta N° S/N con HR N° E-021850-2018, de fecha 24 de enero de 2018, presentada por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C. a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", para su evaluación, clasificación y certificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación



ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente;

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM" aprobada por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, precisando aquellos proyectos que por sus impactos ambientales negativos significativos estarían incluidos en dicho listado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante el documento de visto, la citada empresa presentó la EVAP del Proyecto, "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", en tal sentido se ha emitido el Informe Técnico N° 121-2018-MTC/16.01.EABU.REST, de fecha 29 de enero de 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación y Certificación del Proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", quienes manifiestan que el proyecto se ubicará en el departamento de Lima, entre las provincias de Huarochirí y Lima, abarcará los distritos de: San Mateo, Matucana, Surco, San Bartolomé, Santa Cruz de Cocachacra, Ricardo Palma y Lurigancho - Chosica. La longitud de fibra óptica será de 59.80 km, de los cuales 58.30 km se desarrollarán sobre infraestructura de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C (uso de postes de acero galvanizados de 15 y 18 m) y 1.50 km sobre infraestructura preexistente de "Luz del Sur", con los cuales realizaran un convenio para uso de infraestructura, en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumpliendo con los





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2018-MTC/16

Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, en el siguiente cuadro se precisa su ubicación y coordenadas UTM WGS 84 conforme al siguiente detalle:

Ubicación del proyecto: Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA

PUNTO	Este	Norte
1	357178	8698219
2	357123	8697683
3	357071	8697180
4	357389	8696437
5	356706	8695902
6	356524	8695759
7	356226	8695526
8	355875	8695251
9	355322	8694817
10	354642	8694313
11	354320	8694033
12	353931	8693763
13	353375	8693293
14	352594	8692644
15	351764	8691954
16	351160	8691486
17	350719	8691087
18	350241	8690719
19	349661	8690208
20	349343	8689934
21	348725	8689403
22	347712	8689142

PUNTO	Este	Norte
23	346719	8688709
24	345868	8688106
25	345641	8688012
26	345347	8687753
27	345124	8687192
28	344591	8686548
29	344046	8686137
30	343700	8685704
31	343285	8685476
32	343174	8685415
33	342517	8685347
34	341956	8685185
35	341232	8685291
36	340363	8685703
37	340256	8685748
38	339543	8685573
39	338938	8685439
40	338488	8685182
41	337782	8684872
42	337226	8684503
43	336632	8684123
44	335868	8683515
45	335465	8683351
46	334536	8682985
47	334227	8682863
48	333422	8682539
49	333285	8682515
50	333238	8682476
51	332591	8682216
52	332246	8682077
53	332089	8682013
54	331160	8681660
55	330645	8681747
56	330362	8681804
57	329800	8681911
58	329554	8681958
59	329285	8682244
60	328871	8682618
61	328634	8682753
62	328256	8682774





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2018-MTC/16

PUNTO	Este	Norte
63	327379	8682572
64	326537	8682796
65	325915	8682607
66	325087	8682326
67	324129	8681913
68	323724	8681717
69	323117	8681423
70	322667	8681206
71	321940	8681009
72	321433	8680871
73	320926	8680734
74	320287	8680709
75	319966	8680696
76	319279	8680668
77	318888	8680652
78	318473	8680771
79	318024	8680899
80	317822	8680850
81	317531	8680780
82	317346	8680736
83	316817	8680476
84	316559	8680348
85	316306	8680002
86	316308	8679803
87	315971	8679607
88	315919	8679697
89	315892	8679718



PUNTO	Este	Norte
90	315873	8679739
91	315859	8679756
92	315847	8679770
93	315840	8679802
94	315877	8679822
95	315856	8679859
96	315832	8679902
97	315823	8679901
98	315807	8679887
99	315790	8679867
100	315770	8679839
101	315747	8679816
102	315720	8679789
103	315700	8679771
104	315684	8679753
105	315629	8679711
106	315586	8679664
107	315545	8679626
108	315497	8679581
109	315451	8679534
110	315410	8679497
111	315376	8679504
112	315369	8679503
113	315335	8679529
114	315319	8679547
115	315289	8679542
116	315233	8679581
117	315226	8679602
118	315199	8679629
119	315171	8679648
120	315141	8679670

Fuente: EVAP del proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA"

Que, asimismo, el Informe Técnico indicado refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, habiéndose podido verificar mediante el aplicativo del SERNAP que los puntos de postearía nuevos y pre existentes no se encuentran superpuestos a zonas de amortiguamiento. Así mismo, no se han identificado fuentes de agua dentro del ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente,





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 074-2018-MTC/16

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 002-2018-MTC/16.PPADP de fecha 01 de febrero de 2017, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido, que recomienda la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", recomendando su aprobación por parte de esta Dirección General, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, y recomendando se notifique la Resolución Directoral correspondiente a la Empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

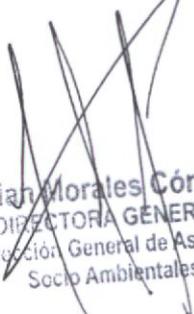
ARTÍCULO 2°.- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 02-2018-MTC/16.PPADP

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO CHOSICA" presentado por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

REF : a) Carta S/N de fecha 24.01.18 (HR N° E-021850-2018)
b) Informe Técnico N° 121-2018-MTC/16.01.EABU.REST

FECHA : Lima, 01 de febrero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través de la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 1.2 Mediante documento de la referencia a), la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA." y solicita a la DGASA la clasificación correspondiente.
- 1.3 Con Informe Técnico N° 121-2018-MTC/16.01.EABU.REST de fecha 29 de enero de 2018 se concluye que el referido expediente queda en calidad de APROBADO, siendo calificado como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 1.4 Las Direcciones de Gestión Ambiental y de Gestión Social, otorgan su conformidad al Informe de la referencia b) emitido por los especialistas a cargo de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto para la infraestructura de telecomunicaciones denominada "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA." quienes manifiestan que el proyecto Se ubicará en el departamento de Lima, entre las provincias de Huarochirí y Lima. Abarcará los distritos de: San Mateo, Matucana, Surco, San Bartolome, Santa Cruz de Cocachacra, Ricardo Palma y Lurigancho -Chosica. La longitud de fibra óptica será de 59.80 km, de los cuales 58.30 km, de la mismas se desarrollará sobre infraestructura de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C (uso de postes de acero





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

galvanizados de 15 y 18 m) y 1.50 km sobre infraestructura preexistente de "Luz del Sur", con los cuales realizaran un convenio para uso de infraestructura, en atención a ello y en concordancia con la normativa existente, concluyen que se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); cumpliendo con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. en el siguiente cuadro se precisa su ubicación y coordenadas UTM WDG 84 conforme al siguiente detalle:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto UTM WGS 84

PUNTO	Este	Norte
1	357178	8698219
2	357123	8697683
3	357071	8697180
4	357389	8696437
5	356706	8695902
6	356524	8695759
7	356226	8695526
8	355875	8695251
9	355322	8694817
10	354642	8694313
11	354320	8694033
12	353931	8693763
13	353375	8693293
14	352594	8692644
15	351764	8691954
16	351160	8691486
17	350719	8691087
18	350241	8690719
19	349661	8690208
20	349343	8689934
21	348725	8689403
22	347712	8689142
23	346719	8688709
24	345868	8688106
25	345641	8688012
26	345347	8687753
27	345124	8687192
28	344591	8686548
29	344046	8686137
30	343700	8685704
31	343285	8685476





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
32	343174	8685415
33	342517	8685347
34	341956	8685185
35	341232	8685291
36	340363	8685703
37	340256	8685748
38	339543	8685573
39	338938	8685439
40	338488	8685182
41	337782	8684872
42	337226	8684503
43	336632	8684123
44	335868	8683515
45	335465	8683351
46	334536	8682985
47	334227	8682863
48	333422	8682539
49	333285	8682515
50	333238	8682476
51	332591	8682216
52	332246	8682077
53	332089	8682013
54	331160	8681660
55	330645	8681747
56	330362	8681804
57	329800	8681911
58	329554	8681958
59	329285	8682244
60	328871	8682618
61	328634	8682753
62	328256	8682774
63	327379	8682572
64	326537	8682796
65	325915	8682607
66	325087	8682326
67	324129	8681913
68	323724	8681717
69	323117	8681423





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
70	322667	8681206
71	321940	8681009
72	321433	8680871
73	320926	8680734
74	320287	8680709
75	319966	8680696
76	319279	8680668
77	318888	8680652
78	318473	8680771
79	318024	8680899
80	317822	8680850
81	317531	8680780
82	317346	8680736
83	316817	8680476
84	316559	8680348
85	316306	8680002
86	316308	8679803
87	315971	8679607
88	315919	8679697
89	315892	8679718
90	315873	8679739
91	315859	8679756
92	315847	8679770
93	315840	8679802
94	315877	8679822
95	315856	8679859
96	315832	8679902
97	315823	8679901
98	315807	8679887
99	315790	8679867
100	315770	8679839
101	315747	8679816
102	315720	8679789
103	315700	8679771
104	315684	8679753
105	315629	8679711
106	315586	8679664
107	315545	8679626



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
108	315497	8679581
109	315451	8679534
110	315410	8679497
111	315376	8679504
112	315369	8679503
113	315335	8679529
114	315319	8679547
115	315289	8679542
116	315233	8679581
117	315226	8679602
118	315199	8679629
119	315171	8679648
120	315141	8679670

Fuente: Evaluación Preliminar del proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA"

El citado Informe Técnico refiere que el proyecto no se superpone con Áreas Naturales Protegidas o con sus Zonas de Amortiguamiento, habiéndose podido verificar mediante el aplicativo del SERNAP que los puntos de postearía nuevos y pre existentes no se encuentran superpuestos a zonas de amortiguamiento, así mismo, no se han identificado fuentes de agua dentro del ámbito del proyecto que podrían ser alterados; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, ni ante la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente,

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 Mediante Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Estado promueve la Banda Ancha y su aprovechamiento por parte de toda persona, como medio que coadyuva al efectivo ejercicio de sus derechos a la educación, salud y trabajo, y a sus libertades de información, expresión, opinión, empresa y comercio, reconocidos constitucionalmente.
- 2.8 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)".
- 2.9 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionados en los antecedentes del presente Informe y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP,





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

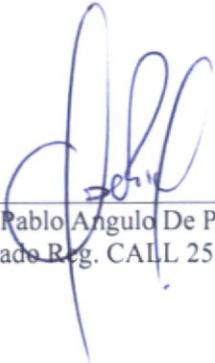
que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) por parte de esta Dirección General, se concluye que:

SE OTORGUE la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

Se recomienda además que en la Resolución Directoral se considere en la parte resolutive que:

- El titular del Proyecto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas de manejo socio ambiental establecido en la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, siendo que las mismas deberán ser ejecutadas en las etapas de instalación, operación y cierre del referido proyecto.
- La Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.
- Se REMITA copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y, a la Dirección General de Concesiones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,


Pedro Pablo Angulo De Pina
Abogado Reg. CALL 2536







PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 121-2018-MTC/16.01.EABU.REST



A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto de Telecomunicaciones denominado "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", presentado por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 24.01.18 (HR N° E-021850-2018)

FECHA : Lima, 29 de Enero del 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Con fecha 24.01.18, mediante documento de la referencia, la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la revisión de la EVAP del proyecto denominado: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA."

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Handwritten initials: B and PF



III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en el **tendido de fibra óptica** para la operación en el servicio de Telecomunicaciones. Se ubicará en el departamento de Lima, entre las provincias de **Huarocharí y Lima**. Abarcará los distritos de: **San Mateo**, Matucana, Surco, San Bartolome, Santa Cruz de Cocachacra, Ricardo Palma y **Lurigancho-Chosica**. La longitud de fibra óptica será de **59.80 km**, de los cuales 58.30 km será sobre infraestructura de la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C (uso de postes de acero galvanizados de 15 y 18 m) y 1.50 km sobre infraestructura preexistente de "Luz del Sur", con los cuales realizaran un convenio para uso de infraestructura. A continuación se presentan las coordenadas del trazo en DATUM UTM:

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto UTM WGS 84

PUNTO	Este	Norte
1	357178	8698219
2	357123	8697683
3	357071	8697180
4	357389	8696437
5	356706	8695902
6	356524	8695759
7	356226	8695526
8	355875	8695251
9	355322	8694817
10	354642	8694313
11	354320	8694033
12	353931	8693763
13	353375	8693293
14	352594	8692644
15	351764	8691954
16	351160	8691486
17	350719	8691087
18	350241	8690719
19	349661	8690208
20	349343	8689934
21	348725	8689403
22	347712	8689142
23	346719	8688709
24	345868	8688106
25	345641	8688012
26	345347	8687753
27	345124	8687192
28	344591	8686548

\$
B



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
29	344046	8686137
30	343700	8685704
31	343285	8685476
32	343174	8685415
33	342517	8685347
34	341956	8685185
35	341232	8685291
36	340363	8685703
37	340256	8685748
38	339543	8685573
39	338938	8685439
40	338488	8685182
41	337782	8684872
42	337226	8684503
43	336632	8684123
44	335868	8683515
45	335465	8683351
46	334536	8682985
47	334227	8682863
48	333422	8682539
49	333285	8682515
50	333238	8682476
51	332591	8682216
52	332246	8682077
53	332089	8682013
54	331160	8681660
55	330645	8681747
56	330362	8681804
57	329800	8681911
58	329554	8681958
59	329285	8682244
60	328871	8682618
61	328634	8682753
62	328256	8682774
63	327379	8682572
64	326537	8682796
65	325915	8682607
66	325087	8682326
67	324129	8681913
68	323724	8681717
69	323117	8681423

Ⓟ

RS



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
70	322667	8681206
71	321940	8681009
72	321433	8680871
73	320926	8680734
74	320287	8680709
75	319966	8680696
76	319279	8680668
77	318888	8680652
78	318473	8680771
79	318024	8680899
80	317822	8680850
81	317531	8680780
82	317346	8680736
83	316817	8680476
84	316559	8680348
85	316306	8680002
86	316308	8679803
87	315971	8679607
88	315919	8679697
89	315892	8679718
90	315873	8679739
91	315859	8679756
92	315847	8679770
93	315840	8679802
94	315877	8679822
95	315856	8679859
96	315832	8679902
97	315823	8679901
98	315807	8679887
99	315790	8679867
100	315770	8679839
101	315747	8679816
102	315720	8679789
103	315700	8679771
104	315684	8679753
105	315629	8679711
106	315586	8679664
107	315545	8679626
108	315497	8679581
109	315451	8679534
110	315410	8679497

\$

R6

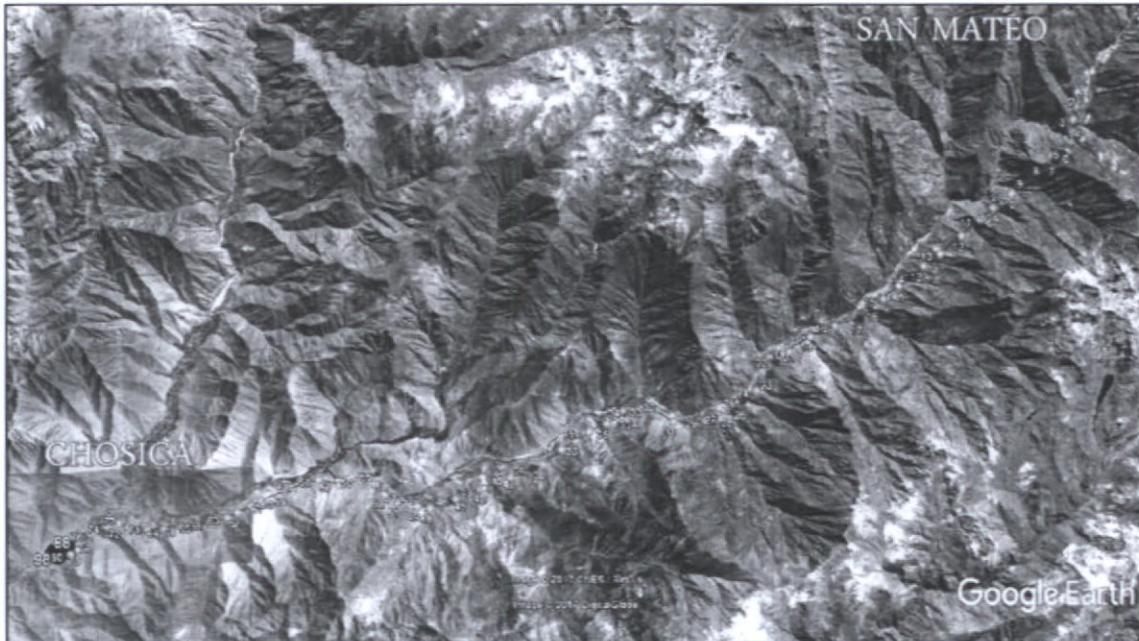


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

PUNTO	Este	Norte
111	315376	8679504
112	315369	8679503
113	315335	8679529
114	315319	8679547
115	315289	8679542
116	315233	8679581
117	315226	8679602
118	315199	8679629
119	315171	8679648
120	315141	8679670

Fuente: Evaluación Preliminar del proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA"

Imagen N°1. Ubicación geográfica.



Fuente: Evaluación Preliminar del proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA"

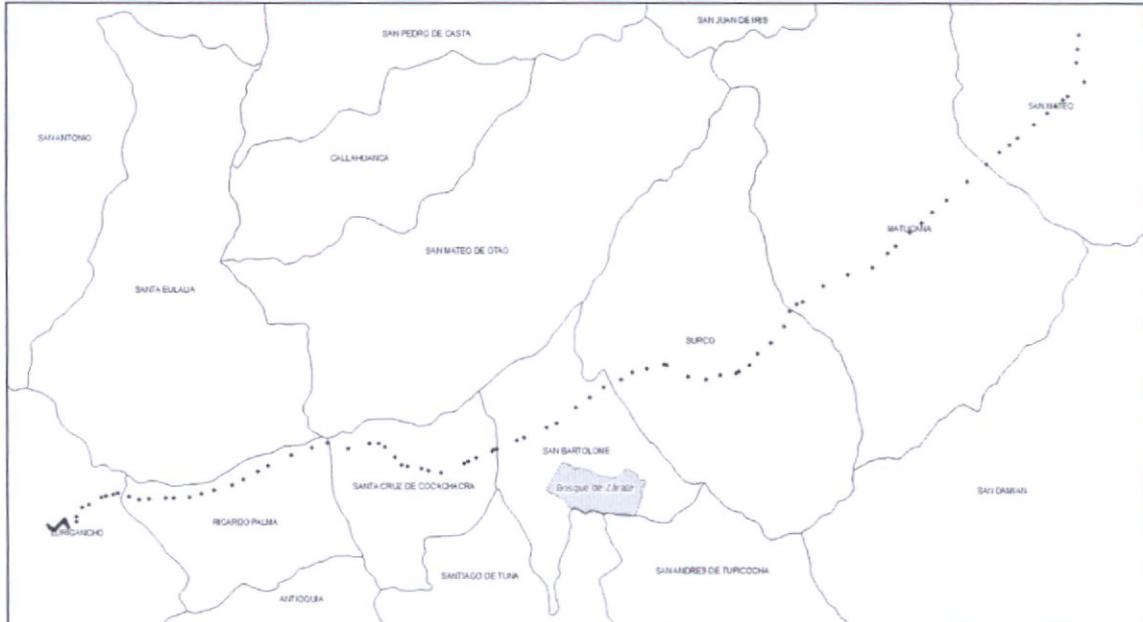
3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto en mención no se superpone sobre zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Se ha podido verificar mediante el aplicativo del SERNANP que los puntos de postiería nuevos y preexistentes no se encuentran superpuestos a zonas de amortiguamiento.



Imagen N°2. Ubicación de puntos.



Fuente: Elaboración propia – GEOSERVIDOR SERNANP 2018.

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

El tendido de fibra óptica no intersectará cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación por el tendido de fibra óptica y la instalación de cámaras.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados en el proyecto son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos, por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en las etapas del proyecto. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado.



3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrevista a representantes de los grupos de interés y las encuestas. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado antes de dar inicio a las actividades de instalación, a fin de evitar futuros conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS.

Considerando los impactos socioambientales identificados, en la EVAP se contemplan las siguientes medidas de prevención y mitigación para todas las etapas del proyecto:

Cuadro N°2. Medidas de Manejo Socio Ambiental

Instalación	Posible alteración de los niveles de material particulado en suspensión (PTS). Se realizará un control de material particulado mediante el humedecimiento. Emplear lugares temporales de disposición de residuos.
Operación	Los vehículos utilizados para el transporte de personal, materiales y equipos deberán encontrarse en buen estado de conservación. Asimismo, los vehículos deberán contar con su respectivo certificado de revisión técnica vehicular vigente. Se realizará el humedecimiento del punto de trabajo, a fin de no generar polvo. Si al detenerse en un punto, se estima que el vehículo permanecerá ahí por más de 10 minutos, deberá apagarse el motor. Se realizarán monitoreos sociales (a través de recepción de solicitudes de información y dar atención oportuna).
Cierre	Se realizará la disposición final de los residuos sólidos, RAEE y otros para no generar impactos al ambiente.

Fuente: Evaluación Preliminar del proyecto "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA"

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido:

Handwritten mark

"Dentro del grupo de Proyectos de Infraestructura de telecomunicaciones (que incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean éstas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable)"¹.

3.8. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación a la EVAP del proyecto denominado: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA", presentado por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen en la etapa de instalación del proyecto en mención, generarían un impacto ambiental **transitorio no significativo** en la zona, debido a que la etapa constructiva se llevará a cabo en un corto plazo.

¹ Numeral 1 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



- El proyecto no se superpone sobre zonas de amortiguamiento y/o áreas naturales protegidas. Asimismo no se hará uso de fuentes de agua natural.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se han contemplado actividades de participación ciudadana tales como la difusión de material informativo previo al inicio de obras, con el objetivo de informar a la población sobre la construcción y posterior ejecución del proyecto.
- El incumplimiento de los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental será causal de revocatoria de la Resolución Directoral de certificación ambiental, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA².
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, tiene carácter de declaración jurada y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El proyecto denominado "**Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA**", presentado por la empresa **AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por lo que se considera **APROBADO**. Por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se asigna la **Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** al precitado proyecto.
- 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental, serán ejecutadas para la **etapa de instalación, operación y cierre** del proyecto.
- 4.3. El operador del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.4. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

² Artículo 58° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

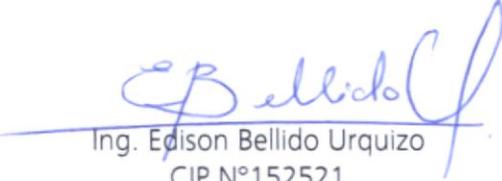
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe técnico y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,


Econ. Renzo Santos Trebejo
CEL N° 9517


Ing. Edison Bellido Urquiza
CIP N°152521

Visto el informe elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Fariñas Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: "Red Dorsal de Fibra Óptica, Tramo: SAN MATEO-CHOSICA"

Evaluadores (DGASA - MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
Especialista Social : Econ. Renzo Santos Trebejo

Titular del Proyecto:

El proyecto es presentado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Enero de 2018.

Table with 2 main sections: 'Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas' and 'Criterio 2: La protección de la calidad ambiental...'. Each section contains a table of factors and risk levels (Alto, Medio, Bajo) and a series of numbered steps (Paso 1-5) for evaluation.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones superasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 17: ALTO

Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO

Si el valor total es < 13: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
 Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
 Si el valor total es < 16: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.
Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
 Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
 Si el valor total es < 14: BAJO
Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Row j: La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras. Subtotal: 10. Total: 10. Includes steps 1-5 for evaluation.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows a-i: Factors related to community protection. Subtotal: 09. Total: 09.

Steps 1-5 for Criterio 6 evaluation: Paso 1: Assign value, Paso 2: Sum, Paso 3: Determine risk level, Paso 4: Indicate result, Paso 5: Assign level.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Table with 4 columns: Factor, Alto, Medio, Bajo. Rows a-b: Factors related to urban spaces. Subtotal: 1. Total: 1.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1
e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL			06

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL			03

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Alto" se requiere un EIA-d.
 ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Medio" se requiere un EIA-sd.
 ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como "Bajo" se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Enero de 2018.